

**ESTATUTOS SOCIALES
DE LA SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACION Nº 378 CM
"PISTAMANCHA"
DE MANZANARES (CIUDAD REAL)**

CAPITULO I

**ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL,
DURACION, RESPONSABILIDAD**

1. Al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, y en la Orden Ministerial de 14 de septiembre de 1982, y con sujeción a sus normas, se constituyó la Sociedad Agraria de Transformación denominada "**PISTAMANCHA**" (en adelante S.A.T.) y que se registrá además por los presentes Estatutos.
2. Los datos de identificación de la S.A.T. son los siguientes:
 - 2.1. Denominación: la S.A.T. se denominará **SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN "PISTAMANCHA"**.
 - 2.2 Domicilio social: Polígono Industrial de Manzanares, Calle B, Parcela 24, nave 2, 13200 Manzanares, Ciudad Real, donde se desarrollará principalmente la actividad que constituye el objeto de esta sociedad.
- 3.2 Duración: la S.A.T. tendrá una duración INDEFINIDA.
- 3.3 Objeto Social: constituyen los fines de la S.A.T. los siguientes:
 - 3.4.1. Cultivo, recolección, procesado, transformación y comercialización de los frutos secos procedentes de las explotaciones de los socios de la S.A.T.
 - 3.4.2. Estarán dentro de los objetivos de la S.A.T.:
 - a) El empleo de prácticas de cultivo, técnicas de producción y prácticas de gestión de los residuos, respetuosas con el medio ambiente, en especial para proteger la calidad de las aguas, del suelo y del paisaje y para preservar o potenciar la biodiversidad. Para ello, la organización:
 - b) Dará a sus miembros la posibilidad de obtener asistencia técnica necesaria para la aplicación de las prácticas de cultivo respetuosas con el medio ambiente.

- c) Pondrá a disposición de sus miembros los medios técnicos necesarios para la recogida, almacenamiento, envasado y comercialización de los productos.
 - d) Garantizará una gestión comercial y contable adecuada a sus actividades.
 - e) Asegurar la programación de la producción y su adaptación a la demanda, especialmente en lo que respecta a la cantidad y calidad.
 - f) Concentrar la oferta y la puesta en el mercado de la producción de los socios.
- 3.5. Responsabilidad frente a terceros: Los socios de la S.A.T. tendrán responsabilidad limitada frente a terceros. La responsabilidad de los socios por las deudas sociales quedará limitada al importe nominal de las aportaciones a capital social.

CAPITULO II

ARTICULO 2º.- DE LA PARTICIPACION DE LOS SOCIOS EN LAS ACTIVIDADES SOCIALES. DERECHO DE INFORMACION.

La participación de los socios en las actividades sociales comunes se realizará por el ejercicio de los derechos reconocidos y el exacto cumplimiento de sus obligaciones, conforme a cuanto dispongan los Órganos de Gobierno, dentro de sus competencias.

ARTICULO 3º.- DE LOS SOCIOS FUNDADORES E INGRESO DE NUEVOS SOCIOS.

1. Para ingresar como socio en la S.A.T. además de las generales exigidas para asociarse, deberán reunirse las condiciones siguientes:
 - a) Ser admitido como socio por acuerdo de la Asamblea General.
 - b) Suscribir su participación y realizar los desembolsos y aportaciones fijadas.
 - c) Cuantas otras condiciones particulares pudieran establecerse por la Asamblea General, siendo necesaria la aceptación por el nuevo socio de las obligaciones contenidas en el Acta Fundacional y en los Estatutos Sociales, reflejadas en el documento de solicitud de ingreso a la S.A.T.
 - d) Suscribir el compromiso de permanencia fijado en el artículo correspondiente a los "Compromisos de Permanencia" de estos Estatutos.
 - e) Someterse expresamente a los presente Estatutos.
 - f) Abonar las contribuciones financieras previstas por sus estatutos para la constitución y aprovisionamiento del fondo operativo en el caso de presentación de un programa operativo.

2. El interesado formulará solicitud de admisión por escrito dirigido al Presidente de la Junta Rectora, que lo trasladará a la primera Asamblea General que se celebre. En dicha solicitud, el aspirante a socio deberá especificar los datos sobre la base de los cuales, entiende cumplir los requisitos necesarios para ser socio de la entidad.

La Asamblea General podrá aceptar o no la solicitud de ingreso, fijando, en su caso, la aportación a capital que debe suscribir el mismo, así como los plazos y forma en que se ha de desembolsar tal cantidad.

Celebrada que sea la primera Asamblea General, sin que se haya resuelto la petición de ingreso del aspirante a socio, se entenderá denegada la misma. En cualquier caso, la denegación expresa o tácita de ingreso, no será susceptible de recurso alguno.

3. En el caso de que el socio sea una persona jurídica, la misma deberá otorgar apoderamiento suficiente a sus representantes que les faculte y habilite para intervenir como tales.

ARTICULO 4º.- DE LA BAJA DE LOS SOCIOS.

1. Serán causas de baja de los socios las siguientes:
 - a) La transmisión total de su participación por actos ínter vivos efectuada conforme a lo convenido en los presentes Estatutos.
 - b) La muerte o incapacidad legal del socio.
 - c) La separación voluntaria efectuada de buena fe y en tiempo oportuno.
 - d) La exclusión forzosa.
2. El socio que pretenda separarse voluntariamente de la Sociedad, deberá solicitarlo por escrito, dirigido al Presidente de esta, exponiendo detalladamente las causas por las cuales solicita su baja, quien lo trasladará a la primera Asamblea General que se celebre, con Informe de la Junta Rectora sobre las causas y posibles consecuencias de dicha separación.

La solicitud de baja, así como la determinación de los efectos de esta, deberá ser aprobada por la Asamblea General, por absoluta de los votos presentes y representados.

Si la separación del socio fuese aprobada por la Asamblea General, sin que ello produjese la disolución de la S.A.T., el acuerdo de la Asamblea General declarará expresamente la pérdida de la condición de socio; dicho acuerdo determinará la fecha en que la baja produzca sus efectos y ordenará practicar la liquidación de sus aportaciones al capital social.

3. Podrá acordarse la exclusión forzosa del socio por la comisión de faltas consideradas como muy graves conforme a los artículos reguladores del régimen disciplinario.

Para la exclusión forzosa la Junta Rectora instruirá expediente contradictorio, con audiencia del socio presuntamente inculpado y, si de lo instruido se dedujera responsabilidad a juicio de la Junta Rectora, está formulará propuesta de baja por exclusión a la Asamblea General. El acuerdo de exclusión forzosa lo adoptará la Asamblea General por mayoría absoluta del total de socios presentes y representados en ella, además de los requisitos y pronunciamientos expresados en el párrafo 3º del apartado 2 de este artículo en cuanto a la declaración de pérdida de la condición de socio, se acordará practicar la liquidación en los términos referidos en los apartados 4, 5 y 6 del presente artículo, deduciendo además, como cláusula penal, el 30% de la participación que resulte a su favor en dicha liquidación, con independencia de los daños y perjuicios que su baja por exclusión hubiera generado a la sociedad.

4. El socio que cause baja por cualquier motivo, continuará respondiendo frente a la Sociedad de las obligaciones contraídas hasta la pérdida de su condición de socio, así como las pérdidas existentes en el balance del ejercicio en que cause baja, y ello en la misma manera en que lo estaba antes de causar la baja.
5. La liquidación de las aportaciones del socio causante de baja se realizará en el plazo de los seis meses siguientes a la fecha en que se hayan aprobado las cuentas del ejercicio en el que la Asamblea haya acordado la baja del socio.
6. No obstante, la Asamblea podrá acordar que la liquidación de las aportaciones del socio quede pendiente de realización hasta que no se haya cubierto o garantizado su participación proporcional en todas aquellas las obligaciones o pérdidas asumidas por la S.A.T. con anterioridad a su baja, tanto en la parte vencida como en la parte pendiente, así como el resto de las deudas personales contraídas por éste con la sociedad.
7. El pago del importe resultante de las operaciones de liquidación de las aportaciones del socio, se realizará en el plazo máximo de los CINCO AÑOS siguientes, salvo en el caso de existir compromiso de permanencia por plazo superior que deberá ser respetado; pudiendo la Asamblea General que acuerde el cese, fijar otro plazo inferior.

ARTÍCULO 5º.- COMPROMISO DE PERMANENCIA

- 1.No obstante, para aquellos proyectos que requieran un esfuerzo de inversión importante, los socios que formen parte de la SAT, en el momento de iniciarse, habrán de permanecer un mínimo de diez años

como socios de la SAT, a contar desde la fecha del comienzo de la inversión.

ARTÍCULO 6º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

- i. Los socios están obligados a:
 - a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que formen parte.
 - b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la S.A.T.
 - c) Participar en las actividades que desarrolle la SAT, para el cumplimiento de su fin social.
 - d) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la SAT cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
 - e) No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la SAT, salvo autorización expresa de la Junta Rectora.
 - f) Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo causa de excusa.
 - g) Efectuar el desembolso de sus aportaciones al capital social en la forma y plazos previstos.
 - h) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones económicas que vengan impuestas por los órganos sociales, así como las inversiones acordadas por la Asamblea General, en proporción a sus aportaciones a capital social, salvo que la Asamblea establezca otra proporción distinta para casos concretos.
Dichos gastos quedarán saldados al final de cada ejercicio económico.
 - i) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos estatutos.

- ii. Los socios tienen derecho a:
 - a) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales y aceptar como mínimo una reelección en su cargo.
 - b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que forme parte.
 - c) Participar en la actividad social que desarrolla la S.A.T. para el cumplimiento de su fin social, sin ninguna discriminación.
 - d) A los beneficios comunes proporcionales a su participación.
 - e) A impugnar los acuerdos sociales que sean contrarios a las Leyes o Estatutos de la Sociedad, o que sean lesivos para los intereses de ésta en beneficio de algún socio.
 - f) A los demás derechos que resulten de las normas legales y de estos Estatutos.
 - g) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. En concreto:

- 1) Será responsabilidad de la Junta Rectora el que cada socio reciba una copia de los Estatutos de la sociedad y, si existiese, el Reglamento de Régimen Interno, y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos, con mención expresa del momento de entrada en vigor éstas.
- 2) Acceso a los libros de Registro de socios, así como al Libro de Actas de la Asamblea General, en el domicilio social de la entidad.
- 3) Recibir si lo solicita, de la Junta Rectora, copia certificada de los acuerdos adoptados por dicho órgano que le afecten al socio, individual o particularmente y, en todo caso, a que se le muestre y aclare, en un plazo no superior al mes, el estado de su situación económica personal en relación con la S.A.T.
- 4) Cuando la Asamblea General, conforme al Orden del Día, deba deliberar y tomar acuerdo sobre las cuentas del ejercicio económico, deberán ser puestos de manifiesto en el domicilio social y en aquellos centros de trabajo que determinen los Estatutos, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de la celebración de la Asamblea General, los siguientes documentos: el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, así como el informe de auditores, en su caso.
Cuando en el Orden del Día se incluya cualquier otro asunto de naturaleza económica, será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, si bien referido a la documentación básica que refleje la cuestión económica a debatir por la Asamblea.
- 5) Todo socio puede solicitar por escrito a la Junta Rectora las aclaraciones e informes que considere necesarios sobre la marcha de la SAT, que deberá ser contestado por la Junta Rectora en la primera Asamblea General que se celebre, salvo en los supuestos en los que a juicio de la Junta Rectora, el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la SAT o cuando la petición constituya obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes, en cuyo caso podrá negar la información solicitada, sin perjuicio del derecho de los solicitantes de impugnar tal negación de la información solicitada.

Los derechos reconocidos en este artículo serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

El ejercicio de los derechos reconocidos individual o colectivamente a los socios, así como el cumplimiento de las obligaciones, podrá ser exigido ante el orden jurisdiccional civil.

ARTÍCULO 7º.- REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS SOCIOS.

1. Los socios sólo podrán ser sancionados por faltas previamente tipificadas y que se clasificarán en faltas leves, graves y muy graves.

2. Solamente podrán imponerse a los socios las sanciones que, para cada clase de faltas, estén establecidas en los Estatutos.

Las faltas leves, además de en los Estatutos, también podrán ser tipificadas en el Reglamento de Régimen Interno o por acuerdo de la Asamblea General.

3. Son faltas muy graves:

- a) Las operaciones de competencia y, en su caso, el fraude en la aportación de producto a la SAT.
- b) No participar en la actividad de la SAT entregando la totalidad de su producción de frutos secos, provenientes de las explotaciones de las que sea titular por cualquier título.
- c) La manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad.
- d) El perjuicio a los intereses materiales o el prestigio social de la SAT.
- e) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la SAT con sus socios o con terceros.
- f) Violar secretos de la SAT que perjudiquen gravemente los intereses de esta.
- g) La usurpación de funciones de la Junta Rectora o de cualquiera de sus miembros.
- h) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la SAT, tanto por aportaciones a capital social, como por pago de gastos corrientes e inversiones.
- i) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades contrarias a las leyes.
- j) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier otra conducta constitutiva de delito.
- k) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
- l) El falseamiento voluntario de datos e informaciones.

4. Son faltas graves:

- a) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios con ocasión de reuniones de los órganos sociales.
- b) Los malos tratos de palabra o de obra a los trabajadores asalariados de la SAT con ocasión de la prestación del trabajo.
- c) El incumplimiento de las órdenes de instrucciones de los órganos rectores.
- d) El incumplimiento de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas, cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y a la integridad física del socio, de otros socios o del personal asalariado.
- e) El incumplimiento de las normas referentes a las obligaciones y el programa de actuación, en lo relativo a los productos para los que exista reconocimiento de la S.A.T. como OPFH.

5. Son faltas leves

- a) La falta de notificación al Secretario de la SAT del cambio de domicilio del socio, dentro del mes siguiente desde que este hecho se produzca.
- b) La ligera incorrección con otros socios o con los asalariados de la SAT.
- c) Las faltas que se tipifiquen en el Reglamento de Régimen Interno, o por acuerdo de la Asamblea General.

6. Las sanciones que se podrán imponer a los socios por la comisión de faltas serán:

- a) Por las faltas muy graves, multa de 1.201 a 3.000 euros o suspensión al socio en sus derechos durante un periodo de 6 a 12 meses (con las limitaciones y en los supuestos que se señalan en el párrafo siguiente), o la exclusión (expulsión).

La suspensión de derechos no podrá alcanzar al derecho de información, ni a la participación en los beneficios en la sociedad.

- b) Por faltas graves, la sanción podrá ser de multa de 301 a 1.200 euros y suspensión de derechos por un periodo no superior a seis meses como máximo con las limitaciones indicadas en el apartado anterior.
- c) Por faltas leves, la sanción podrá ser de amonestación verbal o por escrito, o multa de 60 a 300 euros.

7. Las faltas muy graves prescribirán a los seis meses, las graves a los cuatro meses, y las leves a los dos meses, contados a partir de la fecha en que se hayan cometido.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores de este número, cuando la sanción sea la de expulsión y la causa de ésta sea el encontrarse el socio al descubierto de sus obligaciones económicas, podrá acordarse su expulsión cualquiera que sea el tiempo transcurrido, salvo que el socio haya regularizado su situación.

8. La facultad sancionadora, respecto a las infracciones tipificadas en el presente artículo es competencia indelegable de la Junta Rectora, salvo lo previsto en el apartado siguiente para las faltas Muy Graves para las que la Junta Rectora determine la sanción de expulsión, en cuyo caso su fijación será competencia de la Asamblea General.

Las referidas faltas serán sancionadas por la Junta Rectora, mediante expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado. Para el caso de faltas graves y muy graves, el trámite de audiencia del socio imputado deberá formalizarse mediante formulación de sus alegaciones por escrito.

El acuerdo de la Junta Rectora que imponga la sanción por las referidas faltas, tiene carácter ejecutivo.

Contra el referido acuerdo de la Junta Rectora, el socio podrá recurrir en el plazo de un mes natural desde la notificación de este ante la Asamblea General, incluyéndose como primer punto del orden del día de la primera que se celebre y se resolverá por votación secreta, previa audiencia del interesado. El acuerdo se tomará por mayoría simple de los socios presentes y representados en la Asamblea.

Transcurridos dichos plazos sin haberse resuelto y notificado, el recurso se entenderá que ha sido estimado.

9. Para el caso de Faltas consideradas como Muy Graves que conlleven, a juicio de la Junta Rectora, la expulsión de la SAT, se tramitarán mediante expediente instruido al efecto, con audiencia por escrito del socio imputado. A la vista de las alegaciones del socio y de las pruebas practicadas en la instrucción del expediente, si a juicio de la Junta Rectora se entendiere que la sanción a imponer es la expulsión, deberá de elevar propuesta de expulsión a la Asamblea General, que resolverá sobre la misma, en la siguiente sesión que se celebre, como primer punto del Orden del Día, y en votación secreta. El acuerdo de expulsión requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del total de socios de la SAT, asistentes a la Asamblea General.

El acuerdo de expulsión sólo será ejecutivo desde que sea ratificado por la Asamblea General.

El acuerdo de expulsión podrá ser impugnado judicialmente, en el plazo de dos meses siguientes a la fecha en que se haya celebrado al Asamblea General en la que se acuerde la expulsión.

Si el acuerdo de la Asamblea es contrario a la expulsión del socio, devolverá a la Junta Rectora el expediente, para que, en su caso, determine otro tipo de sanción, en cuyo caso el acuerdo que al efecto tome la Junta Rectora será recurrible en los mismos términos previstos en el apartado 8 de este artículo.

CAPITULO III

Artículo 8º. Capital Social

1. El capital social de la SAT es de **684,000,00 Euros**.
1. El capital social se halla representado por **190** participaciones de la **Clase A**, de **3.000 €** de valor nominal cada una, suscritas y parcialmente desembolsadas y por **19** Participaciones de la

Clase B de **6.000 €** de valor nominal cada una, suscritas y completamente desembolsadas.

2.1 **190** participaciones pertenecientes a la "**Clase A**", de 3.000 Euros de valor nominal cada una numerada desde la 1 hasta la 190 ambas inclusive y que confieren a sus titulares el régimen ordinario de derechos y obligaciones previstos en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable a las SAT (las "**Participaciones Clase A**");

2.2 **19** participaciones pertenecientes a la "**Clase B**", de 6.000 Euros de valor nominal cada una, numeradas desde la 1 a la 19 y que confieren a sus titulares, además del régimen ordinario de derechos y obligaciones previstos en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable a las SAT, el derecho a percibir un dividendo anual mínimo (las "**Participaciones Clase B**") conforme a las siguientes reglas:

3 Cada Participación **Clase B** da derecho a su titular a recibir un dividendo preferente, con cargo a los beneficios distribuibles acordados por la Asamblea General de cada ejercicio a cuya finalización la Participación **Clase B** permanezca emitida, igual a 240 euros por Participación **Clase B** (el "**Dividendo Preferente**").

3.1 Cuando la Asamblea General acuerde reparto de dividendos, la Sociedad pagará el Dividendo Preferente a los titulares de las Participaciones **Clase B** antes de pagar dividendo alguno a los titulares de las restantes participaciones con cargo a los beneficios ordinarios distribuibles, en cada ejercicio.

3.2 El Dividendo Preferente correspondiente a las Participaciones **Clase B** deberá pagarse dentro de los nueve (9) meses siguientes a la finalización del ejercicio; en el caso de que el importe total del dividendo a distribuir de ese ejercicio, no alcance el importe del Dividendo Preferente para las Participaciones **Clase B**, el total del dividendo distribuible se dividirá por el número de acciones **Clase B**, y el importe resultante será el dividendo a distribuir a cada una de las Participaciones **Clase B** en ese ejercicio.

ARTÍCULO 9º.- DE LAS VARIACIONES DEL CAPITAL POR ALTAS Y BAJAS DE SOCIOS.

Los acuerdos relativos al ingreso y bajas de socios, que supongan el aumento o disminución del capital social, se adoptarán recogiendo las variaciones que se produzcan en éste y cifrando su cuantía como consecuencia de estas.

Dicho cambio en la cifra de capital social, habrá de remitirse al competente Registro de Sociedades Agrarias de Transformación.

ARTICULO 10º.- DE LA TRANSMISION DE LOS RESGUARDOS NOMINATIVOS.

1. La transmisión de resguardos, por actos ínter vivos o mortis causa, entre personas que tengan anteriormente la cualidad de socios, no está sujeta a otro tipo de limitación que la resultante de lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 8.5 del Real Decreto 1776/1981. Todas estas transmisiones deben ser puestas en conocimiento de la Junta Rectora con expresión del precio real en que se ha materializado la transmisión de los referidos resguardos.
2. Para la transmisión de resguardos a personas ajenas a la Sociedad por actos ínter vivos se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) El socio interesado en transmitir sus resguardos deberá de comunicar las condiciones económicas completas de la transmisión y la identidad del presunto adquirente mediante escrito con acuse de recibo dirigido al Presidente de la S.A.T., quien en el plazo máximo de 15 días trasladará la oferta con todos sus datos a los restantes socios, para que éstos, dentro del plazo de 15 días naturales desde que reciban la anterior comunicación, puedan optar a la compra de los resguardos, distribuyéndose éstos a prorrata de sus respectivas participaciones si fueren varios los que deseen adquirirlas y sin que esta adquisición pueda alterar el porcentaje máximo de participación establecido en el Real Decreto 1776/1981, artículo 8.5.
 - b) Transcurrido el plazo concedido a los socios para ejercitar su derecho de adquisición preferente sin que ninguno lo hiciese, o acreditada formalmente la renuncia de todos los posibles interesados en la adquisición de los resguardos, la Asamblea General podrá acordar la adquisición de los resguardos, con reducción de capital.
 - c) Si los socios no tuviesen interés o la Asamblea no acordase la adquisición de los resguardos ofertados, el socio vendedor quedará libre para vender los mismos a persona ajena.

Sin embargo, en todo caso, es requisito indispensable para que la transmisión tenga eficacia y validez frente a la SAT que la Asamblea General haya aceptado previamente la solicitud de ingreso del aspirante a nuevo socio.

No producirán efecto alguno para la SAT las transmisiones de resguardos a personas ajenas a la Sociedad si su admisión no estuviere previamente aceptada por la Asamblea General o contravinieren lo dispuesto en el presente artículo.

Para los supuestos en que un socio cause baja o sea expulsado de la entidad y en el plazo de los seis meses siguientes no hiciere uso de su derecho a transmitir los resguardos de que sea propietario, la S.A.T. podrá comprar dichos resguardos a cuyo efecto la Asamblea General fijará,

anualmente, el precio de compra de los resguardos de los socios. Este precio se fijará sobre el valor medio de las últimas transmisiones efectuadas entre socios en los dos últimos años y a la vista de las cifras contenidas en el Balance del último ejercicio cerrado anterior.

ARTICULO 11º.- DE LA TRANSMISION DE RESGUARDOS NOMINATIVOS A TITULO "MORTIS CAUSA".

En el caso de fallecimiento de un socio, los resguardos de que fuere titular pasarán a sus herederos legales que podrán adquirir la condición de socios. En el supuesto de que por disposición testamentaria los resguardos pasaren a otros familiares diferentes de los herederos legales, tal transmisión no supondrá de por sí la adquisición de la condición de socio que quedará en todo caso supeditada a la decisión de la Asamblea General.

Los herederos en todo caso deberán presentar a la Junta Rectora una copia del testamento o declaración de herederos, de la escritura de partición de herencia o documento análogo, así como el justificante de haber abonado o presentado a liquidación los impuestos correspondientes por la sucesión.

Si el heredero no reuniese las condiciones personales exigibles para sustituir a su causante en la actividad de la S.A.T. y ésta pudiese continuar el cumplimiento de su objeto social, se procederá a valorar la participación del causante en la fecha de su fallecimiento, por los trámites establecidos en estos Estatutos, y a liquidar su participación con los causahabientes, con la pertinente modificación del capital social, en su caso.

CAPITULO IV

ARTÍCULO 12º.- ORGANOS DE GOBIERNO.

Son órganos de la S.A.T.:

- A) La Asamblea General.
- B) La Junta Rectora.
- C) El Presidente.

ARTICULO 13º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. La Asamblea General, constituida por todos los socios, es el Órgano Supremo de la voluntad de la S.A.T., siendo competencias exclusivas de la misma las siguientes:
 - a) La modificación de los presentes Estatutos y aprobación o modificación, en su caso, del Reglamento de Régimen Interno.
 - b) Examinar el desarrollo de las actividades sociales, la memoria del ejercicio anterior, cuentas y balances anuales y su aprobación, así

como los Presupuestos y actuaciones del ejercicio siguiente, acordar la ampliación o disminución del capital social, el establecimiento de las cuotas o derramas y la enajenación o gravamen de las instalaciones o patrimonio mobiliario y los bienes de equipo.

- c) Acordar el ingreso, baja voluntaria, exclusión forzosa y efectos de la baja de los socios.
- d) La elección o cese de los miembros de la Junta Rectora y el establecimiento de los órganos de la S.A.T.
- e) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias al capital social
- f) Acordar la asociación o integración con otras SS.AA.TT. o su participación en sociedades o agrupaciones de la misma naturaleza.
- g) Acordar la disolución, elegir la Comisión Liquidadora y aprobar el balance final.
- h) Las inversiones en elementos de activo material nuevos cuyo valor supere en cómputo anual la cifra de 6000.-euros.

2-Asimismo, la Asamblea podrá debatir y adoptar acuerdos sobre otros asuntos que sean de interés para la S.A.T., siempre que conste en el orden del día, y con las limitaciones anteriormente señaladas.

3-Las reuniones de la Asamblea General se convocarán en primera y segunda convocatoria, mediando entre una y otra media hora de diferencia.

La convocatoria se realizará mediante la publicación en el tablón de anuncios del domicilio social de la entidad, así como mediante remisión de carta al domicilio de cada socio o a su correo electrónico, que al efecto tenga designado en la entidad y así conste en el Libro Registro de Socios.

La convocatoria se dará a conocer con una anticipación mínima de 7 días a su celebración, salvo cuando quedará constituida con carácter universal. En la comunicación convocando la Asamblea constará la fecha, lugar y hora de la reunión y el Orden del Día a tratar.

4.Excepto en aquellos casos en que, por la índole de los temas a tratar, para la adopción de Acuerdos se requiera una mayoría especial, la Asamblea se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asista la mayoría de los socios, y en segunda sea cual sea el número de asistentes.

El Presidente de la SAT, o quien haga sus funciones, asistido por el Secretario de la Junta Rectora, realizará el cómputo de los socios

presentes y representados en la Asamblea y declarará, si procede, que la misma queda constituida.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Rectora y, en su defecto, por el que elija la Asamblea General. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Rectora, y en su defecto, el que elija la Asamblea.

Si en el Orden del Día figuran asuntos que afecten directamente a quienes, conforme a lo establecido en el apartado anterior, deberían actuar como Presidente o Secretario de la Asamblea, ésta designará quiénes deben desempeñar dichas funciones.

Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea, dar la palabra a los intervinientes y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

a. Los acuerdos de la Asamblea general se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes y representados válidamente emitidos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Se exceptúan los siguientes asuntos:

- Para la admisión y baja de los socios, incluyendo la fijación de los efectos de esta, así como para la ampliación y disminución de capital social se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos presentes y representados.
- Para la expulsión de un socio, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta, esto es mitad más uno del total de socios de la SAT, asistentes a la Asamblea General.
- Para la disolución y liquidación de la SAT, se requerirá en primera convocatoria el voto favorable de los dos tercios del total de votos de la SAT y en segunda convocatoria por mayoría simple de éstos debiendo estar en todo caso representado al menos el 50 por 100 del capital.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General producirán los efectos a ellos inherentes desde el momento en que se hayan tomado.

6. Cada socio tendrá un voto. No obstante para la adopción de acuerdos que entrañen obligaciones económicas para los socios, éstos dispondrán del número de votos que corresponda a la cuantía de su participación en el capital social de la SAT.

a) Los votos correspondientes a cada uno de los socios se distribuirán en función de los resguardos nominativos de capital social Serie A que tengan suscritos en la SAT, de acuerdo con los siguientes tramos:

- De uno a cuatro resguardos nominativos, el socio tendrá un voto.
 - De cinco a ocho resguardos nominativos, el socio tendrá dos votos.
 - De nueve a doce resguardos nominativos, el socio tendrá tres votos.
 - De trece a dieciséis resguardos nominativos, el socio tendrá cuatro votos.
 - A partir de diecisiete resguardos el socio tendrá un total de cinco votos.
- b) Ningún socio podrá tener más de cinco votos, independientemente del número de resguardos nominativos de que sea titular.
- c) Ningún socio podrá tener más de un tercio del total los votos, incluyendo tanto los votos que ostente como persona física como los que ostente por su participación en personas jurídicas, e independientemente del número de resguardos nominativos de que sea titular.
- d) El Presidente dirimirá con su voto los empates en las votaciones que se realicen tanto en la Asamblea General como en la Junta Rectora.
- e) En todo caso, los socios titulares de votos plurales podrán renunciar para una Asamblea o en cualquier votación, a ellos, ejercitando un solo voto.
- f) El socio deberá abstenerse de votar, cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por el socio contra sanciones que le fuesen impuestas por la Junta Rectora, así como en los casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre el socio y la SAT.
- g) Con la convocatoria de la primera Asamblea General que se celebre en cada ejercicio, la Junta Rectora elaborará una relación en la que se establecerá el número de votos sociales que correspondan a cada socio para dicho ejercicio, tomando para ello como base la cuantía del capital social que tengan reconocido cada uno de ellos en la SAT. Dicha relación se expondrá en el tablón de anuncios del domicilio social de la SAT el mismo día del anuncio de la convocatoria de la Asamblea, pudiendo además enviarse al socio a su domicilio. Los socios podrán solicitar de la Junta Rectora, las aclaraciones o correcciones que procedan hasta 24 horas antes de la celebración de la referida Asamblea.
2. El derecho de representación de los socios que sean personas físicas se limita única y exclusivamente al ejercicio del derecho de voto a cuyo efecto podrán otorgar representación por escrito a otro socio que no podrá representar a más de uno o concedida a favor de su cónyuge, ascendiente o descendiente de primer grado de consanguinidad siempre que tenga plena capacidad de obrar y aunque no sea socio.

La representación legal, a efectos de asistir a la Asamblea General, de las personas jurídicas, sociedades civiles y comunidades de bienes, se acreditará mediante la aportación del documento que acredite ser representante legal de la misma o tener atribuida especialmente la representación de esta para la Asamblea de que se trate.

La representación de los menores o incapacitados, se ajustará a las normas del Derecho Común o Especial que le sean aplicables.

3. El acta de la Asamblea General, que deberá ser redactada por el Secretario de la misma, expresará el lugar, fecha y hora de la reunión, la relación de asistentes presentes y representados, si se celebra en primera o segunda convocatoria, la manifestación de la existencia de quórum suficiente para su válida constitución, el orden del día, un resumen de las deliberaciones, las intervenciones de las que se haya solicitado expresamente constancia en acta, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, habrá de serlo, dentro del plazo de 15 días por el Presidente de la Asamblea y dos socios designados en la misma Asamblea, que la firmarán junto al Secretario.

En todo caso el acta se pasará al correspondiente Libro de Actas de la Asamblea General, por el Secretario de esta.

4. Los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Leyes, contravengan lo establecido en los Estatutos o sean lesivos para los intereses de la sociedad en beneficio de uno o varios socios podrán ser impugnados conforme a las normas previstas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sólo están legitimados para impugnar los acuerdos sociales los socios asistentes que hubiesen hecho constar en acta de manera expresa su oposición al acuerdo impugnado y los que hayan sido privados ilegítimamente de emitir su voto.

El plazo para la impugnación de los acuerdos sociales contrarios a la Ley será de un año. Los demás acuerdos, que tendrán la consideración de anulables, serán impugnables en el plazo de un mes. En ambos casos el cómputo del plazo se realizará a contar desde la fecha en que el acuerdo impugnado fue tomado.

ARTICULO 14º.- DE LA JUNTA RECTORA.

1. La Junta Rectora es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración ordinaria de la S.A.T., correspondiéndole la dirección de la gestión económica y de las actividades a desarrollar, extendiéndose su competencia a cuanto no esté exclusivamente atribuido a la Asamblea General.

En concreto, será competencia de la Junta Rectora todos los asuntos relativos al personal de la SAT.

2. Para considerarse válidamente constituida y adoptar acuerdos se requerirá la asistencia de al menos más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de los asistentes. Cada miembro tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates. Los rectores no podrán hacerse representar en la Junta Rectora.
3. El acta de la reunión será firmada por el Presidente y el Secretario, que la redactará, recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.
4. Podrán convocarse a la reunión de la Junta Rectora, sin derecho a voto, al personal técnico de la SAT, así como a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la sociedad.
5. Solo podrán formar parte de la Junta Rectora los socios de la misma, de manera personal, y elegidos por mayor número de votos en la Asamblea General.
6. La Junta Rectora estará compuesta por un máximo de DIEZ MIEMBROS, los cuales tendrán la condición de socios, elegidos por un periodo de CINCO AÑOS pudiendo ser reelegidos.

Los cargos a desempeñar en la Junta Rectora serán el de Presidente y Secretario, el resto de los componentes tendrán la condición de vocales. Los cargos de Vicepresidente, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero podrá ser cubiertos o no, sí así lo determina la Asamblea General.

7. La renovación de la Junta Rectora se hará de forma total a la finalización de su mandato.
8. Los miembros de la Junta Rectora serán elegidos en Asamblea General, siendo el sistema de elección el siguiente:
 - a. Para la elección de Presidente y Secretario, en primera votación, será necesaria la obtención de la mayoría absoluta de los votos de la Asamblea General. Si en la primera votación no se obtiene dicha mayoría, se llevará a cabo una segunda votación en la que bastará la mayoría simple de los votos presentes y representados en la Asamblea General.
 - b. Para la elección del resto de cargos de la Junta Rectora, bastará la obtención, en la primera votación, de mayoría simple de los votos presentes y representados.
9. En caso de vacante de algún miembro de la Junta Rectora, ésta se cubrirá en la primera Asamblea General que se celebre. Si fuese el cargo de Presidente y/o Secretario, se designará accidentalmente entre el resto de los miembros a uno que cubra dicho cargo hasta tanto en cuanto sea cubierta en la correspondiente Asamblea General. La Junta

Rectora podrá seguir desempeñando sus funciones mientras sigan cubiertos más de la mitad de los cargos.

10. En caso de que la S.A.T. cuente con un número de socios inferior a 8, las funciones de este órgano serán asumidas por la Asamblea General, constituyéndose ambos órganos en uno solo.
11. Los consejeros serán compensados por los gastos que origine su función.

ARTÍCULO 15º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA RECTORA.

1. Al Presidente de la S.A.T., que ostentará la Presidencia de los Órganos de Gobierno de la Sociedad, le corresponderá:
 - a) La representación de la S.A.T. y, en tal condición, actuará siempre conforme a los Acuerdos de los Órganos de Gobierno y en interés de esta.
 - b) Convocar las reuniones de los Órganos de Gobierno, presidir y dirigir sus debates, dirimir con su voto los empates de las votaciones, levantar las sesiones y velar por el respeto a las normas y a los acuerdos.
2. El Secretario de la Junta Rectora tendrá a su cargo levantar las Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno y extender las Certificaciones con el Visto Bueno del Presidente, llevar y custodiar la documentación social.
3. Los Vocales realizará las funciones que les fueran encomendadas por la Junta Rectora.
4. Poderes de la Junta Rectora. Los cargos de la Junta Rectora siempre que su composición esté debidamente registrada en el Registro SAT, serán los únicos con poderes frente a terceros.
5. Los cargos de la Junta Rectora cualesquiera que sean las personas que los ostenten, tendrán los siguientes poderes:

El Presidente y el Secretario podrán, conjuntamente ellos dos, o cualquiera de ellos, con cualquiera de los vocales de la Junta de Rectora, en nombre de la SAT 378 CM Pistamanca.

5.1 Abrir y cancelar cuentas, firmar contratos de préstamo y crédito.-

Abrir y cancelar toda clase de cuentas corrientes, cuentas de ahorro o imposiciones a plazo, en los Bancos oficiales o privados, incluso el Banco de España, Cajas de Ahorro y demás Entidades de crédito o financieras. Adquirir, enajenar, cancelar y pignorar certificados de depósito. Contratar y cancelar cajas de seguridad en Bancos y demás instituciones financieras. Contratar y firmar préstamos y créditos, constituyendo las garantías personales que se precisen.

5.2 Disponer de cuentas.- Firmar cheques, adquirir cheques bancarios, comprar y vender moneda extranjera, ordenar transferencias, giros y órdenes de pago, y, en cualquier forma, retirar cantidades de las cuentas corrientes y de cualquier otra clase, de Bancos oficiales o privados, incluso el Banco de España, Cajas de Ahorro y demás Entidades de crédito o financieras.

5.3 Domiciliar pagos.- Domiciliar pagos, recibos, letras de cambio y demás efectos de comercio en las cuentas de cualquier clase abiertas en Bancos oficiales o privados, incluso el Banco de España, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras.

5.4 Efectuar ingresos.- Efectuar ingresos en cuentas de cualquier clase.

5.5 Cobrar.- Cobrar los créditos y subvenciones, cualquiera que sea su importe, origen o naturaleza, contra la Comunidad Autónoma y Organismos Autónomos, Ayuntamientos o Mancomunidades y cualquier otra Entidad o persona, física o jurídica, pública o privada de dicha Comunidad autónoma, firmando los oportunos recibos o cartas de pago, totales o de cantidades entregadas a cuenta, así como recibir cantidades en concepto de anticipos reintegrables.

5.6 Librar y negociar efectos comerciales.- Librar, girar, negociar, endosar y cobrar letras de cambio, libranzas y cartas-órdenes, y cobrar y endosar pagarés, cheques y cheques bancarios, formular cuentas de resaca y requerir protestos o intervención de los mencionados efectos comerciales.

5.7 Solicitar extractos.- Solicitar extractos de cuenta de Bancos oficiales o privados, incluso el Banco de España, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras.

5.8 Conformar extractos.- Conformar o impugnar extractos de cuenta de Bancos oficiales o privados, incluso el Banco de España, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito o financieras.

5.9 Aceptar efectos comerciales y firmar pagarés.- Aceptar letras de cambio y demás efectos comerciales y firmar pagarés.

5.10 Constituir y cancelar depósitos.- Constituir, en la Caja General de Depósitos y en todas sus Delegaciones, así como en cualquier otro Centro, Organismo, Ministerio, Oficina o Dependencia de la Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o Mancomunidad, Banco, o entidad pública o privada, incluso particulares de la Comunidad Autónoma, toda clase de fianzas, depósitos provisionales y definitivos, efectuados en metálico, valores, avales, créditos reconocidos o de cualquier otra forma, en garantía de contratos, ofertas o licitaciones. Sustituir los títulos que fuesen amortizados por otros cualesquiera. Percibir el importe de los cupones de dichos títulos. Solicitar la devolución de avales, fianzas y depósitos provisionales y definitivos, retirando tanto el metálico como los avales, fianzas y valores depositados, percibiendo los intereses que dichas garantías o el depósito produzcan y cancelar, en

su caso, y firmar, resguardos, recibos, libramientos y cuantos otros documentos públicos o privados fueren pertinentes en cada caso.

5.11 Pagar.- Proceder al pago de cualesquiera cantidades que se adeuden, exigiendo los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos.

5.12 Suministro de agua, electricidad y teléfono.- Contratar el suministro y acometidas de agua, gas, electricidad y teléfono, con las Compañías suministradoras.

5.13 Seguros.- Contratar, modificar, rescatar, pignorar, resolver, rescindir y liquidar seguros de todas clases, firmando las pólizas y contratos con las Compañías Aseguradoras en las condiciones que estime convenientes, y percibir, de las entidades aseguradoras, las indemnizaciones a que hubiere lugar.

5.14 Recibir correspondencia.- Recibir toda clase de correspondencia, pliegos de valores declarados, giros y paquetes. Retirar de aduanas y empresas de transporte y ferrocarril, mercancías, paquetes, sobres o cualquier otro envío, haciendo cuando proceda, las reclamaciones oportunas.

5.15 Suscribir correspondencia.- Suscribir correspondencia postal, telegráfica o de cualquier otro género.

5.16 Arrendar inmuebles de terceros.- En calidad de arrendatario, contratar el arrendamiento de toda clase de inmuebles, incluso si el arrendamiento es inscribible en el Registro de la Propiedad, así como prorrogar, ceder modificar, denunciar, resolver, y en su caso, rescindir los correspondientes contratos.

5.17 Representación ante Órganos de gobierno de Sociedades y otras Asociaciones.- Asistir y votar en las Juntas de Socios, ordinaria, extraordinarias o universales, ejercitando todos los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a la calidad de socio. Aprobar o impugnar, en su caso, los acuerdos sociales. Desempeñar los cargos y comisiones para los que sea designado en los Órganos de Gobierno de Sociedades, Uniones Temporales de Empresas, Agrupaciones de Interés Económico o Asociaciones de cualquier otro tipo, ejercitando los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a los mismos.

5.18 Representación.- Representar a la poderdante en procedimientos, recursos, expedientes o reclamaciones, cualquiera que sea su naturaleza o cuantía ante la Comunidad Autónoma y ante Centros, Organismos, Provincias, Ayuntamientos y Mancomunidades, Juzgados, Tribunales, Fiscalías y, en general, ante cualquier otro órgano jurisdiccional de la Comunidad autónoma, y, en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actos de conciliación, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, económico-administrativos, contencioso-administrativos, gubernativos y fiscales o tributarios de todos los grados, jurisdicciones o instancias. Elevar peticiones y ejercer acciones

y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso el de casación y demás extraordinarios. Prestar, cuando se requiera, la ratificación personal y absolver posiciones y, en general, realizar cuantas actuaciones judiciales y extrajudiciales sean complementarias del procedimiento de que se trate. Interponer, seguir y desistir de toda clase de recursos que procedan, contra acuerdos de órganos o entes de la Comunidad Autónoma y Provincias, Ayuntamientos y Mancomunidades o Corporaciones u Organismos, públicos o privados de la Comunidad Autónoma que, de cualquier modo, vulneren o puedan vulnerar los derechos de la poderdante, prestando cuantas declaraciones y otorgando cuantos documentos requiera el ejercicio de tales facultades. Comparecer ante centros, Organismos, Autoridades, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados, Comisiones y entidades de todas clases, y ante ellos, firmar y seguir cuantos expedientes, escritos, instancias, solicitudes y documentos sean necesarios.

5.19 Declaraciones tributarias.- Firmar declaraciones, liquidaciones, relaciones o cualquier otro impreso de naturaleza fiscal o tributaria ante la Comunidad Autónoma.

5.20 Se decide facultar al Presidente y al Secretario, para que cualquiera de ellos, solidariamente, pueda otorgar, cuantos documentos sean necesarios o convenientes, para elevar a público los acuerdos de la Asamblea y lograr la inscripción de los mismos, pudiendo incluso efectuar rectificaciones, aclaraciones y subsanaciones sobre cualquier extremo que se precise.

6. Los poderes de la junta Rectora de la SAT deberán ser elevados a público debiendo presentarse a estos efectos al Fedatario Público correspondiente, tanto una copia del artículo 16º de SAT 378 CM Pistamancha como una certificación del Registro SAT en el que venga explicitada la composición de la Junta de Gobierno: ambos documentos deberán estar debidamente registrados en el Registro SAT

CAPITULO V

ARTICULO 16º.- REGIMEN ECONOMICO Y CONTABLE.

1. Para la realización del objeto social y desarrollo de sus actividades, la S.A.T. contará con los medios patrimoniales siguientes:
 - a. Las aportaciones de los socios.
 - b. Los bienes y derechos que por la misma se adquieran y se destinen al cumplimiento de sus fines.
 - c. Los créditos, préstamos y ayudas que se le concedan.

- d. Las subvenciones, donaciones y otras liberalidades que a favor de la S.A.T. se otorguen.
2. Las aportaciones de los socios al capital social de la S.A.T. servirán de base para determinar los beneficios y las cargas en el resultado económico de la misma, con independencia de las percepciones que aquéllos reciban por las entregas de productos, actividades o trabajos prestados, servicios o suministros realizados con la sociedad, fijándose periódicamente la retribución por los mismos.
3. El ejercicio económico de la S.A.T. comenzará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto de cada año.

La Junta Rectora, en los seis meses siguientes a su cierre, someterá a la aprobación de la Asamblea General la Memoria del ejercicio anterior, sus cuentas y balances.

4. La S.A.T. llevará su contabilidad, que se formalizará en los Libros de Diario, Inventario y Balances, salvo que adoptara otro sistema de contabilidad debidamente autorizado.
5. Para aquellas actividades para las que se tenga u obtenga la calificación o reconocimiento como OPFH, la organización llevará, a partir de la fecha de reconocimiento, una contabilidad y unos registros especiales e independientes para las actividades sometidas al reconocimiento como OPFH.
6. Se considerará que en las cuestiones económicas las organizaciones de productores actúan por cuenta y en nombre de sus miembros.

ARTÍCULO 17º.- DEL CULTIVO Y PROCESADO DEL PISTACHO

1. El cultivo del pistacho será de dos modalidades: convencional y ecológico.
2. La gestión, coordinación y toma de decisiones sobre ambas modalidades de pistacho corresponderá a la Junta Rectora, quedando facultado un cultivador de cada una de las modalidades a estar presente con pleno derecho de decisión y voto en las reuniones de Junta Rectora, cuando asuntos relacionados con dicho cultivo estén incluidos en el orden del día.
3. Los socios, personas físicas o jurídicas, de ambas modalidades, convencional y ecológica, no pueden ser a su vez socios, comuneros, cooperativistas o partícipes con relación directa o interpuesta, por sí mismos o representados, en cooperativa alguna, sociedad o ente jurídico que pueda hacer competencia o colisionar en intereses productivos y comerciales con la S.A.T. PISTAMANCHA, siendo dicha relación motivo suficiente para dejar de ostentar cuantos derechos

tuviere como miembro de la S.A.T., incluyéndose la pérdida de condición de socio de la misma, pese a lo cual, deberá responder de cuantas deudas y obligaciones tenga contraídas con la S.A.T.

- 4 La condición de socio de PISTAMANCHA implica el pago de una cuota anual de un mínimo de 100 euros por título. Esta cuota deberá cubrir, salvo acuerdo de la Asamblea General que la modifique, el presupuesto que se establece en el apartado 7º de este artículo.
 - 5 La financiación de la sección dedicada a la modalidad de pistacho convencional o ecológico, y cuantos trabajos y servicios fueren necesarios para el mantenimiento y promoción de esta, serán con cargo a:
 - a) Préstamos de socios.
 - b) Créditos y préstamos bancarios; leasing o cualquier otra modalidad contraída con entidad financiera.
 - c) Subvenciones oficiales.
 - d) Donaciones de terceros.
 - e) Un porcentaje, a determinar, sobre los kilos resultantes del procesado.
 - 6 Cuando se trate de préstamos aportados por los socios, quedará especificado en los mismos su duración, plazos de amortización, vencimiento y tipo de interés.
 - 7 El presupuesto que se apruebe para la SAT, cuando de aportaciones y gastos se trate, será dividido por el total de títulos de capital que tenga emitidos la SAT y será repercutido, al socio-cultivador, en proporción al número de títulos que cada uno tenga, hasta el número máximo de veinticinco.
 - 8 El socio-cultivador queda comprometido a la entrega de la totalidad de su producción a la sociedad, sin que pueda vender o comercializar cantidad alguna de su producción a través de terceros; el incumplimiento de este requisito supondrá la incoación de un expediente sancionador que podrá ocasionar, en su caso, la pérdida de la condición de socio, así como los derechos de los que fuere acreedor con respecto a la SAT.
2. Las explotaciones de pistacho podrán ser inspeccionadas, medidas su aforo y dimensión por miembros de la Junta Rectora, acompañados por el propio cultivador o persona que lo represente.
- i. De cara a la elaboración y recolección del pistacho, anualmente o por campaña, se dictarán normas de obligado cumplimiento que serán impuestas por la Junta Rectora y los representantes de los cultivadores adscritos a la Junta. Para ello, se tendrán muy en cuenta los aspectos como la calidad del producto y las exigencias del mercado.

- ii. Las entregas de cosecha, serán liquidadas al socio una vez se hayan deducido del importe de las ventas todos los gastos propios de producción, elaboración, mantenimiento de campaña, comercialización y, en general, cuantos costes deban ser repercutidos por estar directamente relacionados con el procesado de sus pistachos.

CAPITULO VI

ARTICULO 18º.- DE LA DISOLUCION DE LA S.A.T.

La S.A.T. se disolverá por cualquiera de las causas señaladas en sus normas reguladoras y conforme a sus prescripciones.

La Asamblea General acordará la disolución, en reunión expresamente convocada para tal fin, por mayoría de dos tercios de los socios en primera convocatoria y mayoría simple de éstos en segunda, debiendo estar representado en todo caso, al menor el 50 por 100 del capital.

La Comisión designada para realizar las operaciones de liquidación procederá desde su nombramiento a resolver las operaciones en curso, a abonar las deudas y realizar los cobros pendientes y a confeccionar el balance definitivo que permita conocer el resultado final y fijar, en su caso, el haber social resultante, sometiendo a la aprobación de la Asamblea General el balance final.

Antes de proceder a la liquidación de las aportaciones al capital social, deberán haberse satisfecho todos los pagos pendientes de la Sociedad y las prestaciones y aportaciones de los socios que tengan aquel carácter.

Los socios que hubieren aportado bienes inmuebles a la S.A.T. salvo expresa renuncia, tendrán derecho preferente en caso de disolución a la adjudicación de estos, aun cuando se hayan de compensar en dinero las posibles diferencias de valor.

El Secretario

Vº Bº del Presidente

Fdo: Joaquín Cayuela Vergés

Fdo: Miguel Ángel García Muñoz